

Informe Final de Auditoría

Con Informe Ejecutivo

Proyecto N° 5.24.09

LEY 1877/05 ORDENAMIENTO CABLEADO CABA

Auditoría Legal

Período 2023

Buenos Aires, julio 2025



AUDITORIA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

JEAN JAURES 220 - CIUDAD DE BUENOS AIRES

Presidente

Dra. Mariana Inés GAGLIARDI

Auditores Generales

Dr. Juan José CALANDRI

Dra. Jorgelina Marisa CARNEVALE

Lic. Patricia Alejandra CASERES

Dr. Pablo CLUSELLAS

Lic. José Luis GIUSTI

Dr. Lisandro Mariano TESZKIEWICZ



CÓDIGO DE PROYECTO N°: 5.24.09

NOMBRE DEL PROYECTO:

Ley n° 1.877/05. Ordenamiento cableado CABA.

OBJETO:

Aplicación de normas referidas a la Ley n° 1.877/05 -Ordenamiento Cableado CABA- Dirección Gral. Planificación y Coordinación de Intervenciones Urbanas, dependiente de la Secretaría de Mantenimiento Urbano del Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana.

OBJETIVO:

Evaluar el grado de cumplimiento de los fines y objetivos de la Ley n° 1.877.

ALCANCE:

Verificar el cumplimiento de los aspectos legales de los procedimientos establecidos en Ley n° 1.877.

PERÍODO: Año 2023.

TAREAS DE CAMPO:

Desde el 01 de marzo de 2025 al 14 de mayo de 2025.

JURISDICCION: 35 –Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana.

UNIDAD EJECUTORA: 7165 -Dirección General Planificación y Coordinación de Intervenciones Urbanas.

EQUIPO DESIGNADO:

Director de Proyecto:

Lic. María Elfreedes Sales Navas.

Auditor Supervisor:

Dr. Juan Ignacio Vázquez Pisano.

FECHA DE APROBACION DEL INFORME: 16 DE JULIO DE 2025

APROBADO POR: UNANIMIDAD



INFORME EJECUTIVO

Lugar y fecha de emisión: C.A.B.A, 16 de julio de 2025.

Código de Proyecto: N° 5.24.09

Denominación del Proyecto: Ley n°1.877/05. Ordenamiento cableado CABA

Tipo de Auditoría: Legal.

Dirección General: Dirección General de Seguridad y Relaciones Gubernamentales.

Período bajo examen: Año 2023.

Objeto de la Auditoría: Aplicación de normas referidas a la Ley N° 1.877/05 - Ordenamiento Cableado CABA- Dirección Gral. Planificación y Coordinación de Intervenciones Urbanas, dependiente de la Secretaría de Mantenimiento Urbano del Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana.

Objetivo de la Auditoría: Evaluar el grado de cumplimiento de los fines y objetivos de la Ley n°1.877

Alcance: Verificar el cumplimiento de los aspectos legales de los procedimientos establecidos en Ley n°1.877

Limitaciones al Alcance: No pudo ser establecido a la finalización del período auditado (año 2023), el grado o porcentual de cumplimiento de los objetivos y plazos previstos en la Ley n°1.877. Ello así, en virtud que no fue proporcionada al equipo interviniente la documentación respaldatoria necesaria que constituya evidencia suficiente y adecuada, que posibilite determinar la evolución temporal -año tras año- del grado de avance de las obras de soterramiento y reconversión de la infraestructura en columnas metálicas contempladas en la norma supra señalada.

Observaciones:

Del análisis efectuado por el equipo interviniente, se formulan las siguientes observaciones:

- No existe una coordinación adecuada entre las distintas áreas del GCABA que tienen intervención en el cumplimiento de la Ley n° 1.877. Ello por cuanto la Dirección General de Planificación y Coordinación de Intervenciones Urbanas, el Ente Único Regulador de los Servicios Públicos y la Dirección General de Fiscalización no establecen un esquema de trabajo conjunto en pos de verificar el cumplimiento de los objetivos y plazos previstos en dicha norma.
- No consta la aplicación de sanciones ante incumplimientos a las intimaciones efectuadas a empresas prestatarias de servicios de televisión por cable y servicios complementarios. Ello no obstante lo establecido en el art. 17 y 20 de la Ley n° 1.877.
- No consta un relevamiento integral de la infraestructura de servicio de televisión por cable y servicios complementarios existente en la Ciudad, que posibilite establecer el grado o porcentual de cumplimiento de la Ley n° 1.877. Ello sin perjuicio del parcial relevamiento con posterioridad al período auditado realizado por la Dirección General de Planificación y Coordinación de Intervenciones Urbanas en parte del Microcentro y Casco Histórico (Zona 1 Anexo de la Ley).
- Relacionada con la anterior, no consta una planificación orientada por el auditado de las obras de soterramiento y reconversión de infraestructura al sistema de columnas metálicas que se encuentran pendientes para dar cabal cumplimiento a los objetivos y plazos previstos en la ley n° 1.877. Ello por cuanto las obras previstas a realizar y su localización, son establecidas en lo sustancial por las empresas prestadoras en sus planes de obra, en función de sus necesidades y siguiendo criterios propios.

CONCLUSION.

La Ley n° 1877 tuvo como objetivo el ordenamiento del cableado existente en la ciudad, previendo el soterramiento del tendido de servicios de televisión por cable y servicios complementarios en la zona del microcentro y el casco histórico. Además, procuró la modificación de la infraestructura aérea existente en el resto de la Ciudad, reemplazando los postes de maderas por infraestructura de columnas metálicas. A efectos de su cumplimiento, contempló un cronograma de obras a ejecutar, estableciendo prioridades, plazos y un régimen sancionatorio ante el incumplimiento de la norma sancionada.

Habiendo transcurrido más de 15 años entre la reglamentación de la ley (año 2007) y la finalización del período examinado (año 2023), se identificaron debilidades en el cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N° 1.877/05.

Un aspecto relevante es que no fue posible contar con documentación suficiente, adecuada y pertinente que evidencie la existencia de registros, relevamientos de infraestructura y sanciones aplicadas a las empresas prestatarias de los servicios de televisión por cable y servicios complementarios ante eventuales incumplimientos de la normativa.

Esta ausencia de documentación respaldatoria por parte de las distintas áreas involucradas, impide a esta Auditoría emitir opinión sobre el grado de cumplimiento de los objetivos y plazos previstos en dicha ley.

Palabras Claves: Ley n° 1877 - Cableado- Televisión por cable – Cumplimiento -Empresas Prestatarias.



**INFORME FINAL DE AUDITORÍA
“LEY 1877/05 ORDENAMIENTO CABLEADO CABA”
PROYECTO N° 5.24.09**

DESTINATARIO

Señora
Presidenta
Legislatura Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Dra. Clara Muzzio
S _____ / _____ D

En uso de las facultades conferidas por el Art. 135 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de conformidad con las disposiciones de Ley 70, arts. 131, 132 y 136, la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires procedió a efectuar un examen en el ámbito de la Dirección General de Planificación y Coordinación de Intervenciones Urbanas dependiente de la Secretaría de Mantenimiento Urbano del Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana, con el objetivo que se describe en acápite 2.

1. OBJETO

Aplicación de normas referidas a la Ley n° 1.877/05 –Ordenamiento Cableado C.A.B.A. Dirección General Planificación y Coordinación de Intervenciones Urbanas dependiente de la Secretaría de Mantenimiento Urbano del Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana

2. OBJETIVO

Evaluar el grado de cumplimiento de los fines y objetivos de la Ley n° 1.877.

3. ALCANCE DEL EXAMEN

El presente examen fue realizado de conformidad con las Normas de Auditoría Externa de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires



aprobadas por Ley n° 325 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las Normas Básicas de Auditoría Externa aprobadas por Resolución 161/00 de esta AGCBA.

3.1 PROCEDIMIENTOS APLICADOS:

Los procedimientos de auditoría aplicados fueron los siguientes:

- ✓ Recopilación y análisis de la normativa general y específica aplicable al objeto.¹
- ✓ Relevamiento de estructura y responsabilidades primarias de la Dirección General Planificación y Coordinación de Intervenciones Urbanas establecidas por Decreto n° 463/19 y sus modificaciones acaecidas en el período bajo análisis.
- ✓ Realización de entrevista protocolar con la Directora General de la Dirección General de Planificación y Coordinación de Intervenciones Urbanas.
- ✓ Solicitud y análisis de información y/o documentación requerida al Organismo auditado.
- ✓ Requerimiento de la nómina de empresas prestadoras de servicio de televisión por cable y servicios complementarios que operan en la CABA y se encuentran alcanzadas por la Ley n° 1.877.
- ✓ Solicitud del porcentual o grado de cumplimiento del inc. a) del art. 13 de la Ley n° 1.877 al 31.12.2023, respecto al retiro de todos los tendidos aéreos y columnas metálicas existentes en el microcentro y casco histórico de la ciudad (zona1, Anexo 1 Ley n° 1.877).
- ✓ Solicitud de registros o informe de relevamiento que contemple el detalle de Km pendientes de soterrar en el área supra mencionada.
- ✓ Requerimiento del porcentual o grado de cumplimiento del inc. b) del art. 13 de la Ley n° 1.877 al 31.12.2023, respecto a la reconversión del esquema de única infraestructura por cuadra sobre columna metálica,

¹ Ver Anexo I.



sobre los tendidos aéreos existentes en las avenidas individualizadas en la Zona 2 del Anexo 1 de la Ley n° 1.877.

- ✓ Solicitud de registros o informe de avenidas de la Zona 2 supra mencionadas pendientes de reconversión, con detalle de la cantidad de postes y ubicación.
- ✓ Requerimiento al 31.12.2023 del porcentual o grado de cumplimiento de la reconversión al sistema de única infraestructura por cuadra sobre columna metálica prevista en un 6,5% anual, contemplado en el art. 13 de la Ley n° 1.877 (resto de la ciudad).
- ✓ Solicitud de detalle de la cantidad de postes de madera existentes en la CABA que corresponden a empresas prestadoras de servicio de televisión por cable y servicios complementarios que operan en CABA alcanzadas por la Ley n° 1.877, que se encuentran pendientes de reconversión.
- ✓ Solicitud de registros o informe de relevamientos que detalle la cantidad de kilómetros de cable de tendido aéreo de conexiones irregulares y/o en desuso en la CABA.
- ✓ Requerimiento de información a la Dirección General de Fiscalización del Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana.
- ✓ Requerimiento de información al Ente Único Regulador de los Servicios Públicos.
- ✓ Relevamiento en internet de las empresas prestatarias del servicio de televisión por cable e internet en la CABA informadas por el auditado.
- ✓ Compulsa online de expedientes judiciales tramitados ante el fuero Contencioso Administrativo y Tributario de CABA y relacionados con la Ley n° 1.877.
- ✓ Lectura y análisis de versión taquigráfica n° 53 de 01.12.2005 correspondiente al Acta 35ª de Sesión Ordinaria de la Legislatura de la Ciudad referida al debate legislativo de la sanción de la Ley n° 1877.



✓ Relevamiento en el sistema de consulta parlamentaria de la Legislatura de la CABA, de proyectos de resolución relacionados con la Ley n° 1.877. Las notas requiriendo información y/o documentación se encuentran detalladas en el anexo III.

Las tareas de campo fueron desarrolladas en el período comprendido entre el 01 de marzo de 2025 y el 14 de mayo de 2025.

3.2 **Riesgo de auditoría:**

Se denominan riesgos de auditoría a aquellas circunstancias, de carácter cuantitativo o cualitativo que pueden influir, aumentando las posibilidades de error en las conclusiones de la auditoría.²

En el presente, el relevamiento y análisis de la compleja normativa que regula el ordenamiento del tendido aéreo de televisión por cable y servicios complementarios, su infraestructura y las obras de readecuación, conlleva un riesgo inherente en los resultados del control del cumplimiento de los objetivos y plazos previstos en la ley n° 1.877.

Este tipo de riesgo emerge del contexto operativo, legal, técnico y organizativo, siendo identificados múltiples factores, entre ellos: a) multiplicidad de actores y organismos intervinientes; b) dispersión o ambigüedad de responsabilidades asignadas en la implementación, control y seguimiento de los objetivos y plazos de la ley; c) cambios permanentes de estructuras; d) alta complejidad técnica y coexistencia con otras redes (electricidad, agua, cloaca) y e) largo plazo de ejecución de las obras.

² Fuente: Normas básicas de auditoría externa (AGCBA)



4. LIMITACIONES AL ALCANCE.

No pudo ser establecido a la finalización del período auditado (año 2023), el grado o porcentual de cumplimiento de los objetivos y plazos previstos en la Ley n° 1.877.

Ello así, en virtud que no fue proporcionada al equipo interviniente la documentación respaldatoria necesaria que constituya evidencia suficiente y adecuada, que posibilite determinar la evolución temporal -año tras año- del grado de avance de las obras de soterramiento y reconversión de la infraestructura en columnas metálicas contempladas en la norma supra señalada.

5. ACLARACIONES PREVIAS.

❖ Marco Conceptual.

En el año 1.994, la afectación, uso y ocupación del espacio de la vía pública de la Ciudad para la instalación de redes de transmisión de televisión por cable se encontraba regulada por la Ordenanza n° 48.899.

Dicha norma preveía 3 formas posibles de instalación de redes: a) por tendido subterráneo, b) por pulmón de manzana y c) por posteado.

En sus anexos, la Ordenanza estableció diversas zonas y cronogramas de obras para la reconversión del tendido de red existente, *previendo la eliminación del tendido por posteado en toda la Ciudad a la finalización de los plazos estipulados.*

La Ordenanza supra señalada fue derogada en el año 2005 por la Ley n° 1.877.

Esta nueva norma regula la instalación de redes HFC³ afectadas a la prestación de servicios de televisión por cable y servicios complementarios en la

³ Híbrido fibra coaxil.



Ciudad, y modifica a su vez las condiciones de uso del espacio público aéreo y subterráneo.

En este sentido, la ley prohíbe la instalación de tendidos aéreos sobre *postes de madera* y columnas de alumbrado público en toda la Ciudad y establece que la instalación de redes HFC requieren autorización previa de la autoridad de aplicación, y procederá únicamente;

- a) por tendido subterráneo y/o pulmón de manzana,
- b) por tendido aéreo sobre columna metálica.

Esta última modalidad (tendido aéreo), está prohibida en el casco histórico y microcentro (Zona 1), y permitida en el resto de la ciudad (Zona 2).⁴

A su vez, la norma prevé que los prestadores que utilizaban *redes existentes operativas instaladas*, deben realizar la reconversión al *sistema de única infraestructura por cuadra sobre columna metálica* en una proporción del 6,50% anual, debiendo a su vez cumplirse a partir de la entrada en vigor del decreto reglamentario (año 2007), con los siguientes plazos y objetivos:

- a) dentro de los 12 meses, ser retirados todos los tendidos aéreos y columnas metálicas existentes en el sector microcentro y Casco histórico de la ciudad (Zona 1 anexo 1 de la Ley);

- b) dentro de los 36 meses, ser reconvertidos al esquema de única infraestructura por cuadra sobre columna metálica en ambas aceras, todos los tendidos existentes en las avenidas detalladas en la Zona 2 anexo 1 de la Ley.⁵

Al finalizar cada año, los prestadores debían presentar una declaración jurada dando cuenta de lo ejecutado.

Las redes HFC son definidas como aquellas redes híbrido fibra coaxil cuyos tendidos sean utilizados por los prestadores del servicio de televisión por

⁴ Conforme art. 4 inc. b) y art. 10 Ley n° 1.877.

⁵ Las avenidas se encuentran detalladas en anexo III, IV y V del decreto reglamentario n° 208/07)

cable, construidas en base a la conjunción de cables de fibra óptica y/o cables tipo coaxil (conf. Art. 2º ley cit.).

Los prestadores que requieren autorización para la afectación, uso y ocupación del espacio de la vía pública de la CABA para la instalación de las correspondientes redes, deben acreditar que cuentan con licencia vigente que los habilite a la prestación del servicio de televisión por cable y servicios complementarios, y cumplir además con requisitos y condiciones establecidas en la Ley N° 1.877 y su decreto reglamentario n° 208/07.

Asimismo, conforme el pto. 1.07 del decreto reglamentario, los prestadores, dentro de los 60 días de la publicación del decreto, debían presentar ante la autoridad de aplicación una declaración jurada, *denunciando las instalaciones existentes en uso y en desuso en la vía pública*. Dicha información debía ser volcada en planos en soporte digital e impreso, con el detalle del tendido subterráneo, aéreo y por pulmón de manzana que poseían.

El régimen sancionatorio ante el incumplimiento por parte de los prestadores se encuentra previsto en los arts. 17 a 20 de la Ley n° 1.877, y en el pto. 1.16 del decreto reglamentario 208/07.

Finalmente, el art. 21 de la Ley n° 1.877 creó el “**Registro Único de Empresas Licenciatarias del Servicio de Televisión por Cable y Servicios Complementarios** (RUL), en el cual debían inscribirse los prestadores que desarrollen su actividad en el ámbito de la Ciudad, acompañando todos los datos suministrados por las licenciatarias en sus presentaciones iniciales y complementarias de solicitud de autorizaciones para realizar tendidos de redes de transmisión de señales por cable.

Cabe señalar que, en el año 2018, el registro supra señalado fue derogado a través de la Ley n° 6.136 (art. 23).



- **Ley n° 5.901. Aperturas y/o roturas en la vía pública**

Las intervenciones en la vía pública se encuentran reguladas por la Ley n° 5.901, norma ésta que incluye las aperturas y roturas realizadas para obras de infraestructura, mantenimiento o instalación de servicios.

Su objetivo es asegurar que estas actividades se lleven a cabo de manera segura, ordenada y con el mínimo impacto en la circulación y el espacio público.

Las empresas que ejecutan trabajos en la vía pública deben estar previamente inscriptas en el Registro de Personas Autorizadas para Aperturas en la Vía Pública (RPAAVP), debiendo cumplir con los requisitos determinados por la autoridad de aplicación (art. 4 Ley cit)

Los planes de obra para instalar, mantener o ampliar el tendido de redes del servicio deben ser presentados por las empresas inscriptas en el registro ante la Autoridad de Aplicación, quien previo otorgamiento del permiso correspondiente, fija el cronograma de las obras en la vía pública a los fines de que las empresas realicen las aperturas y/o roturas para el tendido de redes nuevas, o mantenimiento de las existentes en las zonas afectadas.⁶

Con relación a la Ley n° 1.877, las empresas prestadoras de servicios de televisión por cable y servicios complementarios (internet) que se encuentran alcanzadas por esta norma (Ley n° 5.901), tramitan permisos de mantenimiento de tendido aéreo, postes y/o cambios de columnas.

- **Registro de Personas Autorizadas para Apertura en la Vía Pública.**

En la CABA, un total de 9 empresas de televisión por cable y servicios complementarios se encuentran inscriptas en el Registro de Personas Autorizadas para aperturas en la vía pública (RPAAVP):

⁶ La Resolución n° 88/MEPHUGC/2022 aprueba las cuestiones técnico-operativas en materias de obras de apertura en la vía pública. En su anexo II “Solicitud de cronogramas y permisos” establece los procedimientos para la solicitud y gestión de cronogramas de obras y permisos relacionados con intervenciones en la vía pública en la CABA. Dicha resolución fue derogada en el año 2024 por Res. n° 459/MEPHUGC/24 del 03.06.2024.



Las empresas inscriptas en dicho Registro son las siguientes:

- a) Telecentro.
- b) Telecom Argentina. (Personal Flow)
- c) Telmex Argentina S.A. (Claro).
- d) Telefónica Móviles Argentina (Movistar).
- e) Cirion Technologies Argentina.
- f) NSS S.A. (Iplan).
- g) Sencinet Latam Argentina.
- h) CPS Comunicaciones (Metrotel).
- i) Gigared.

De dicho total, fue informado por el organismo auditado⁷ que únicamente las empresas individualizadas como a) “Telecentro” y b) “Telecom Argentina” operan en la actualidad en el ámbito de la CABA.

- **Autoridad de aplicación.**

La autoridad de aplicación de las Leyes n° 1.877 y n° 5.901 es el Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana, a través de la Dirección General Planificación y Coordinación de Intervenciones Urbanas dependiente de la Secretaría de Mantenimiento Urbano.

Entre las misiones y funciones de dicha Dirección General, se encuentran:

- Intervenir en la aprobación de proyectos de obras en vía pública realizadas por terceros en el marco de lo reglado por la Ley N° 5.902.
- Administrar el Registro de Personas Autorizadas para Aperturas en la Vía Pública y el Sistema de Evaluación Permanente de Personas Autorizadas para Aperturas en la Vía Pública.
- Administrar el otorgamiento de permisos de aperturas, obras y ocupación del espacio público con infraestructura correspondiente a los

⁷ Mediante IF-2025-16112044-GCABA-DGPCIURB



sujetos inscriptos en el Registro de Personas Autorizadas para Aperturas en la Vía Pública.

➤ **Entender en los trámites y en la ejecución de las acciones necesarias para la aplicación de la Ley N° 1.877 y normativa complementaria.**

➤ Intervenir en lo relativo a la aplicación de las Leyes N° 2.525 y 6.112 y normativa complementaria.

- **Acciones desarrolladas.**

En función de las misiones y funciones asignadas a la Dirección General, las acciones desarrolladas para el cumplimiento de la Ley n° 1.877 en el período 2023 giraron en torno a los siguientes ejes:

➤ **Permisos:** tramitación de las solicitudes de permisos a través del Sistema Informático de Planificación de Recursos (SAP) de acuerdo con lo establecido en la resolución reglamentaria.

➤ **Procesamiento:** Procesamiento de los documentos informados por las empresas de servicio y/o telecomunicaciones “certificado conforme a obra”, donde las mismas indican la ubicación definitiva de su infraestructura aérea y/o soterrada en la CABA.

➤ **Notificaciones e Intimaciones:** Convocatorias de acciones preventivas conjuntas⁸, solicitudes de plan de obra y declaraciones juradas, solicitudes de soterramiento de tendido aéreo, reclamos para tensar y reparar/readecuar tendido aéreo y reclamos por postes corroídos y con riesgo de caída.

⁸ A fin de convocar a las empresas de servicios públicos y telecomunicaciones para fomentar la revisión de la infraestructura existente, o para coordinar posibles obras programadas en una traza común.



Con relación a este último eje, fue proporcionado por el auditado⁹ copia de las siguientes intimaciones dirigidas a las empresas de servicios de televisión por cable y servicios complementarios relacionadas con:

a) Solicitud de Plan de Obra año 2024.

Fecha de intimación: 26 de setiembre de 2023

Empresas intimadas:

- Telefónica de Argentina S.A.
- Telecom Argentina S.A.,
- CPS Comunicaciones S.A.
- Telecentro S.A.

b) Solicitud de declaración jurada de infraestructura existente.

Fecha de intimación: 29 de setiembre de 2023.

Empresas intimadas:

- Telecentro S.A.,
- Telecom Argentina S.A.,
- Telefónica de Argentina S.A

c) Solicitud de Certificado final de obra año 2023.

Fecha de intimación: 29 de setiembre de 2023

Empresas intimadas:

- Telecentro S.A.,
- Telecom Argentina S.A.,
- Telefónica de Argentina S.A
- CPS Comunicaciones S.A.

Dado que en su respuesta el organismo auditado únicamente adjuntó las intimaciones supra señaladas, sin la contestación y/o documentación respaldatoria correspondiente por parte de las empresas intimadas, fue enviada

⁹ Mediante IF 2025-07552165-GCABA-DGPCIURB, en respuesta a la nota NO-2025-00001238-AGCBA-DGINS.



nota NO-2025-00007154-AGCBA-DGINS, en cuyo punto n° 9 fue requerido lo siguiente:

“En función de los mails adjuntados en respuesta a la NO-2025-00001238-AGCBADGINS relacionados a intimaciones a las empresas prestadoras de servicios de televisión por cable y servicios complementarios alcanzadas por la Ley n° 1.877 para que envíen Plan de Obra, Certificado Final de Obra y DJ respecto a la infraestructura existente, indique si ha habido respuesta al respecto. En caso afirmativo, acompañe copia de la respuesta y documentación respaldatoria de cada empresa alcanzada por la Ley n° 1.877. En caso negativo, informe si se aplicó algún tipo de sanción por incumplimiento”.

En respuesta mediante IF-2025-16112044-GCABA-DGPCIURB de fecha 16/04/2025, no fue adjuntada documentación respaldatoria alguna, limitándose la Dirección General a informar que, *hasta el momento, la única empresa que cumplió con lo peticionado es Telecom S.A., encontrándose la documentación “en análisis”*. Las demás empresas manifestaron que para el año 2025 no poseen planes de obra.

Por otra parte, en su respuesta el auditado señaló que su área no tiene competencia sancionatoria.

- **Cumplimiento Ley n° 1.877.**

Al respecto, es importante tener en cuenta que la Ley n° 1.877 (sancionada en el año 2005 y reglamentada en el año 2007) contempla diversos objetivos y plazos para su cumplimiento.

En este sentido, prevé plazos para la realización de diversas obras de retiro de tendido aéreo y columnas en el microcentro y casco histórico, así como también de reconversión de infraestructura sobre columna metálica en el resto de la Ciudad.

En virtud que a la finalización del período examinado (año 2023), los plazos establecidos en la norma se encuentran fenecidos, el equipo interviniente

procuró verificar el grado o porcentual de cumplimiento de los siguientes aspectos previstos en dicha norma:

- ✓ Retiro de columnas en Zona microcentro y casco histórico, detallada en Anexo 1, Zona 1.
- ✓ Reconversión de infraestructura sobre columna metálica en diversas avenidas detalladas en Anexo, Zona 2.
- ✓ Reconversión al sistema de única infraestructura por cuadra sobre columna metálica en proporción al 6,50% anual (resto de la Ciudad).

a) Zona microcentro y casco histórico.

Por NO-2025-00007154-AGCBA-DGINS, fue requerido al auditado informe al 31.12.2023, cuál es el porcentual o grado de cumplimiento del inciso a) del artículo 13 de la Ley n° 1.877 respecto al retiro de todos los tendidos aéreos y columnas metálicas existentes en el sector de microcentro y casco histórico de la ciudad (Zona 1 Anexo I de la Ley n° 1.877), acompañando la documentación que acredite el porcentual o grado de avance (Declaración jurada presentada por las empresas, Planes de Obra, etc.).

En respuesta¹⁰, la Dirección General Planificación y Coordinación de Intervenciones Urbanas informó que “el grado de cumplimiento respecto al retiro de los tendidos aéreos y columnas metálicas existentes en el sector microcentro y casco histórico de la Ciudad (zona 1 Anexo 1) **es del 100%**.”

Al respecto, cabe señalar que no fue proporcionada la documentación respaldatoria que evidencie a la finalización del período auditado, el grado de cumplimiento informado.

No obstante el porcentual informado, cabe destacar que la Dirección General informó que, en función de las nuevas misiones y funciones asignadas por Decreto n° 246/24 y con el fin de establecer los mecanismos para validar, mejorar y/o corregir la información de los tendidos de infraestructura, realizó **con**

¹⁰ mediante IF-2025-16112044-GCABA-DGPCIURB.



posterioridad al período examinado un relevamiento propio¹¹ en parte de la Zona 1¹².

Dicho relevamiento fue efectuado en el segundo semestre del año 2024, y tuvo como propósito “identificar la existencia del tendido aéreo, postes, así como detectar situaciones que representan riesgos para la seguridad personal”.

Como resultado del relevamiento, informó que fue constatada la existencia de infraestructura aérea en Av. San Juan 200 al 1.000 (paridad par e impar), zona ésta que se encuentra dentro del Anexo I de la normativa aplicable y está prohibida su instalación, procediendo a intimar a la empresa a readecuar el tendido existente.

En este sentido, con fecha 31.10.2024 intimó a la empresa a que en un plazo de 10 días hábiles informe la totalidad de infraestructura aérea existente, en uso y desuso¹³ que se encuentren instalados en las posiciones supra mencionadas.

En dicha notificación también la intimó que en un plazo de 20 días hábiles presente un plan de soterrado, bajo apercibimiento que sea removida la infraestructura por el Gobierno de la ciudad, con cargo a cuenta de quien corresponda, sin perjuicio de las sanciones que se dispusieren como consecuencia del incumplimiento.

Finalmente, con fecha 29.11.2024 fue enviada una nueva notificación, informando que “en virtud de las notificaciones emitidas solicitando la readecuación del tendido aéreo existente y la respuesta brindada por la empresa donde confirmó la propiedad por parte de la misma en la posición supra detallada,

¹¹ IF-2025-16107966-GCABA-DGPCIURB de fecha 16.04.2025.

¹² El polígono relevado contempla parte de la zona 1, y se encuentra comprendido entre av. Córdoba, Av. Carlos Pellegrini, Av. Corrientes, Av. Callao, Bme. Mitre, Combate de los Pozos, Av. Independencia, Lima, Av. Montes de Oca, Av. Martín García, Av. Paseo Colón, Brasil y Av. Ingeniero Huergo.

¹³ Tales como postes de madera, columnas metálicas, cableado aéreo, anclajes, muertos, equipos complementarios (transformadores, fuentes, etc)



se procederá en la *segunda quincena del mes de enero 2025* a realizar el corte y retiro de toda la infraestructura que se encuentra instalada en la traza Av. San Juan 200-1000 (ambas manos) ya que se encuentra en infracción por encontrarse situada e instalada dentro de los límites de la Zona 1 del Anexo I de la Ley n° 1.877, donde se encuentra prohibida su instalación”.

b) Reconversión de infraestructura sobre columna metálica en avenidas (zona 2).

Por NO-2025-00007154-AGCBA-DGINS, fue requerido al auditado que informe al 31.12.2023, cuál es el porcentual o grado de cumplimiento del inciso b) del artículo 13 de la Ley n° 1.877 respecto a la reconversión del esquema de única infraestructura por cuadra sobre columna metálica en ambas aceras, sobre todos los tendidos aéreos existentes en las avenidas ubicadas en la Zona 2 del Anexo I de la Ley n°. 1.877. Además, fue requerido que acompañe la documentación que acredite el porcentual o grado de avance (Declaración jurada presentada por las empresas, Planes de Obra, etc.).

Para el supuesto caso que no se haya alcanzado el 100% de cumplimiento, fue requerido informe y detalle las avenidas del anexo de la Zona 2 -con su altura respectiva- que aún se encuentran pendientes de reconversión, así como también si han implementado y/o se encuentra en la actualidad desarrollando planes o acciones tendientes a dar cumplimiento con lo previsto en la norma, acompañando la documentación respaldatoria correspondiente.

En la respuesta formulada¹⁴ no es informado por el organismo el porcentual o grado de cumplimiento.

De su contestación y las notificaciones adjuntadas a la misma, surge que el auditado efectuó las siguientes notificaciones electrónicas con posterioridad al período analizado:

¹⁴ Mediante IF 2025-16112044-GCABA-DGPCIURB.



- a) Fecha **13 de marzo de 2025**: dirigida a Telecom Argentina, a fin de reiterar la remisión de la información solicitada en 3 oportunidades mediante notificaciones del año 2024¹⁵, para que presente el plan de obra 2025, certificado final conforme a obra 2024 y declaración jurada de infraestructura existente perteneciente a la empresa.
- b) Fecha **13 de marzo de 2025**: dirigida a Telecentro, a fin de reiterar la remisión de la información solicitada en anterior notificación del año 2024¹⁶, respecto a la presentación del plan de obra 2025, certificado final conforme a obra 2024 y declaración jurada existente perteneciente a la empresa.

Con relación a ellas, el auditado informó que la única empresa que cumplió con lo requerido fue Telecom, **encontrándose la documentación en estado de análisis**. Con relación a Telecentro, informó que hasta la fecha no efectuó presentación alguna.

Por otra parte, en la respuesta efectuada al requerimiento supra señalado indica que la Dirección General tiene como responsabilidad primaria “Administrar el otorgamiento de permisos de aperturas, obras y ocupación del espacio público con infraestructura correspondiente a los sujetos inscriptos en el Registro de Personas Autorizadas para apertura en la vía pública”.

Además, refiere que conforme el Decreto n° 463/19, la Dirección General competente para ejercer la fiscalización, control y verificación de las obras e intervenciones realizadas en la vía pública por terceros, excepto en calzada, es la Dirección General de Fiscalización Urbana.¹⁷

¹⁵ La notificación, en su parte pertinente dice: “...con la finalidad de reiterar la remisión de la información solicitada oportunamente mediante notificaciones electrónicas n° 29988941-GCABA-DGPCIURB/24; 29991074-GCABA-DGPCIURB/24; 29992908-GCABA-DGPCIURB/24...”

¹⁶ La notificación en su parte pertinente dice: “...con la finalidad de reiterar la remisión de la información solicitada oportunamente mediante notificación electrónica n° 29983980-GCABA-DGPCIURB/24...”

¹⁷ Fue enviada nota a la Dirección General de Fiscalización, sin respuesta a la fecha de presentación del presente informe

Finalmente, señala que en el ámbito de la CABA, el Ente Único Regulador de los Servicios Públicos es quien tiene por objeto ejercer el control, seguimiento y resguardo de la calidad de los servicios públicos prestados por la Administración Central o descentralizada o por terceros, así como el seguimiento de los servicios cuya fiscalización realice la CABA en forma concurrente con otras jurisdicciones.

c) Reconversión al sistema de única infraestructura por cuadra sobre columna metálica en proporción al 6,50% anual (zona 2, resto de la Ciudad).

Por NO-2025-00007154-AGCBA-DGINS, fue requerido al auditado que informe al 31.12.2023 cuál es el porcentual o grado de cumplimiento de la reconversión al sistema de única infraestructura por cuadra sobre columna metálica en una proporción del % 6,50 anual contemplado en el artículo 13 de la Ley 1877. Fue requerido que acompañe documentación que respalde el porcentaje de avance (Declaración jurada presentada por las empresas, Planes de Obra, etc.).

Asimismo, en caso de no haber alcanzado el 100% de cumplimiento, fue requerido informe y detalle la cantidad de postes de madera existentes que corresponden a empresas prestadoras de servicios de televisión por cable y servicios complementarios que operan en CABA y se encuentran alcanzadas por la Ley 1877 pendientes de reconversión, con detalle de su ubicación (calle y altura). También fue solicitado informe y detalle si han implementado y/o se encuentra en la actualidad desarrollando planes o acciones tendientes a dar cumplimiento con lo previsto en la norma, acompañando la documentación respaldatoria correspondiente.

La Dirección General auditada en la respuesta formulada¹⁸ no acompañada documentación respaldatoria alguna ni informa el grado o

¹⁸ Mediante IF 2025-16112044-GCABA-DGPCIURB.



porcentual de cumplimiento a la finalización del período auditado, limitándose a señalar que la empresa Telecom presentó el detalle de su infraestructura tanto aérea como subterránea en respuesta a la intimación realizada, la que se encuentra en estado de análisis. Con respecto a Telecentro, dicha empresa no proporcionó información alguna.

Además, reitera que es el Ente único Regulador de los Servicios Públicos quien tiene por objeto ejercer el control, seguimiento y resguardo de la calidad de los servicios públicos en la CABA.

Finalmente, señala que la Dirección General no cuenta con competencia inspectiva.

d) Cable de tendido aéreo de conexiones irregulares y/o en desuso en todo el territorio de la CABA.

Fue requerido al auditado por la NO supra señalada, informe si se han realizado relevamientos y/o existen registros sobre el número y/o Km de cable de tendido aéreo de conexiones irregulares y/o en desuso en todo el territorio de la Ciudad. En caso afirmativo, fue solicitado que informe si cuenta con el detalle de la extensión y ubicación de dichos cables, adjuntando la documentación respaldatoria.

En respuesta¹⁹, la Dirección General no proporciona la información requerida ni acompaña documentación, señalando que por Decreto n° 463/19, la Dirección competente para ejercer la fiscalización, control y verificación de las obras e intervenciones realizadas en la vía pública por terceros, excepto calzada, es la DG Fiscalización Urbana.

En función de la contestación proporcionada por la Dirección General, fueron cursadas notas²⁰ a la Dirección General de Fiscalización del Ministerio de

¹⁹ Mediante IF 2025-16112044-GCABA-DGPCIURB.

²⁰ NO-2025-00010370-AGCBA-DGINS y NO-2025-00010687-AGCBA-DGINS.

Espacio Público e Higiene Urbana y al Ente Único Regulador de los Servicios Públicos, requiriéndose idénticos puntos e información.

Al respecto, la Dirección General no efectuó contestación al momento de la confección del presente informe.

Por su parte, el Ente Unico formuló respuesta²¹, de cuyo análisis surge que no es posible establecer a la finalización del período auditado (año 2023) el grado o porcentual de cumplimiento de los objetivos y plazos previstos en la Ley n° 1.877.

Además, es preciso destacar que no contesta punto por punto lo requerido por esta Auditoría, sino que acompaña un informe que detalla y describe las acciones desarrolladas por dicho organismo en el año 2023 relacionadas con el servicio de televisión por cable.

En este sentido, las acciones desarrolladas consisten en recorridas de inspección fiscalizando columnas y tendidos aéreos, notificando las anomalías detectadas al Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana y a las empresas prestadoras.

Al respecto, informa que durante el año 2023 ejecutó un total de 8.114 órdenes de trabajo en la CABA²², siendo detectadas 4.923 irregularidades que fueron notificadas por correo electrónico a las empresas prestadoras para su pronta regularización.

Entre las irregularidades detectadas se destacan:

- 2.456 por tendido colgante (cables abandonados o irregulares).
- 1.118 por altura insuficiente.

²¹ NE-42497/2025-ULYT/ERSP e IF-41852/2025-GC

²² En cumplimiento del art. 3 inc. m) de la Ley n° 210, que prevé: Artículo 3º .Funciones: El Ente tiene las siguientes funciones en relación a los servicios enumerados en el Artículo 2:...m) Controlar el estado de las instalaciones de transporte local y redes de distribución en la vía pública tanto en el espacio aéreo como subterráneo respecto de los servicios públicos locales y supervisar los tendidos de los interjurisdiccionales, a los efectos de velar por la seguridad y el resguardo ambiental.



- 244 por columnas inclinadas.
- 209 por corrosión en columnas.

Con relación a la Zona 1 (Microcentro y casco Histórico), indica que fueron realizadas 310 órdenes de trabajo, sin detectarse anomalías con respecto a postes de madera.

Además, informan que el Organismo no dispone de información específica sobre el grado de avance de las obras de retiro de columnas metálicas o tendidos aéreos en dicha zona.

Con respecto a la Zona 2, señala que labró 607 actas por anomalías en columnas metálicas y también se registraron 623 actas vinculadas a postes de madera en toda la Ciudad.

En cuanto a la materia sancionatoria, informa que la autoridad de aplicación es el Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana, por lo cual las eventuales sanciones por incumplimientos de la norma son de competencia de dicho Ministerio.

Finalmente, cabe señalar que el Ente Único no acompaña documentación respaldatoria que acredite lo expuesto en relación a las tareas de control desarrolladas en el año 2023 relacionadas con la ley n° 1.877.²³

6. OBSERVACIONES

Se formulan las siguientes observaciones:

- 1) No existe una coordinación adecuada entre las distintas áreas del GCABA que tienen intervención en el cumplimiento de la Ley n° 1.877. Ello por cuanto la Dirección General de Planificación y Coordinación de Intervenciones Urbanas, el Ente Único Regulador de los Servicios Públicos y la Dirección General de Fiscalización no establecen un

²³ Por ejemplo: actas con detalle de fecha, ubicación y anomalía detectada; copia de notificaciones al Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana; copia de notificaciones a las empresas prestadoras.



esquema de trabajo conjunto en pos de verificar el cumplimiento de los objetivos y plazos previstos en dicha norma.

- 2) No consta la aplicación de sanciones ante incumplimientos a las intimaciones efectuadas a empresas prestatarias de servicios de televisión por cable y servicios complementarios. Ello no obstante lo establecido en el art. 17 y 20 de la Ley n° 1.877.²⁴
- 3) No consta un relevamiento integral de la infraestructura de servicio de televisión por cable y servicios complementarios existente en la Ciudad, que posibilite establecer el grado o porcentual de cumplimiento de la Ley n° 1.877. Ello sin perjuicio del parcial relevamiento con posterioridad al período auditado realizado por la Dirección General de Planificación y Coordinación de Intervenciones Urbanas en parte del Microcentro y Casco Histórico (Zona 1 Anexo de la Ley).
- 4) Relacionada con la anterior, no consta una planificación orientada por el auditado de las obras de soterramiento y reconversión de infraestructura al sistema de columnas metálicas que se encuentran pendientes para dar cabal cumplimiento a los objetivos y plazos previstos en la ley n° 1.877. Ello por cuanto las obras previstas a realizar y su localización, son establecidas en lo sustancial por las empresas prestadoras en sus planes de obra, en función de sus necesidades y siguiendo criterios propios.

²⁴ Ley n° 1.877 Cap. "De las sanciones", art. 17: Las autorizaciones para la instalación de redes HFC otorgados en el marco de la presente ley podrán ser revocadas o declaradas caducas por la autoridad de aplicación, sin derecho a reclamo o indemnización de ningún tipo a cualquiera de los prestadores, por las siguientes causales: a) cuando no sean cumplidas en tiempo y forma las intimaciones que la autoridad de aplicación le efectúe a un prestador respecto del cumplimiento de cualquiera de las normas que forman parte de la presente ley y/o su reglamentación"... Art. 20: Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos precedentes, la violación de los artículos de esta ley dará lugar a la aplicación de las siguientes sanciones: a) suspensión de 6 meses a 5 años en la inscripción en el registro creado por la Ley n° 2.634 o el que lo sustituya; b) inhabilitación definitiva en el registro recién citado o el que lo sustituya.



7. RECOMENDACIONES

- 1) Articular una adecuada coordinación entre las áreas del GCABA que tienen injerencia en el cumplimiento de la Ley n° 1.877, estableciendo esquemas de trabajo conjuntos que posibiliten lograr el cumplimiento de los objetivos previstos en la norma.
- 2) Adoptar las acciones necesarias a fin de aplicar el régimen sancionatorio establecido en la normativa, ante el incumplimiento por parte de las empresas prestatarias de los servicios de televisión por cable y servicios complementarios a las intimaciones formuladas.
- 3) Implementar las acciones necesarias a fin de que sean realizados relevamientos integrales de la infraestructura existente en la CABA correspondiente al servicio de televisión por cable y complementarios, en pos de precisar el grado o porcentual de cumplimiento de la Ley n° 1877.
- 4) Una vez efectuado el relevamiento integral de la infraestructura existente, llevar a cabo una planificación adecuada y con prioridades establecidas por la Organización, de las obras de soterramiento y reconversión de infraestructura al sistema de columnas metálicas que a la fecha se encuentran pendientes de realización.

CONCLUSIÓN

La Ley n° 1.877/05 tuvo como objetivo el ordenamiento del cableado existente en la ciudad, previendo el soterramiento del tendido de servicios de televisión por cable y servicios complementarios en la zona del microcentro y el casco histórico. Además, procuró la modificación de la infraestructura aérea existente en el resto de la Ciudad, reemplazando los postes de maderas por infraestructura de columnas metálicas. A efectos de su cumplimiento, contempló un cronograma de obras a ejecutar, estableciendo prioridades, plazos y un régimen sancionatorio ante el incumplimiento de la norma sancionada.

Habiendo transcurrido más de 15 años entre la reglamentación de la ley (año 2007) y la finalización del período examinado (año 2023), se identificaron debilidades en el cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N° 1.877/05.

Un aspecto relevante es que no fue posible contar con documentación suficiente, adecuada y pertinente que evidencie la existencia de registros, relevamientos de infraestructura y sanciones aplicadas a las empresas prestatarias de los servicios de televisión por cable y servicios complementarios ante eventuales incumplimientos de la normativa.

Esta ausencia de documentación respaldatoria por parte de las distintas áreas involucradas, impide a esta Auditoría emitir opinión sobre el grado de cumplimiento de los objetivos y plazos previstos en dicha ley.



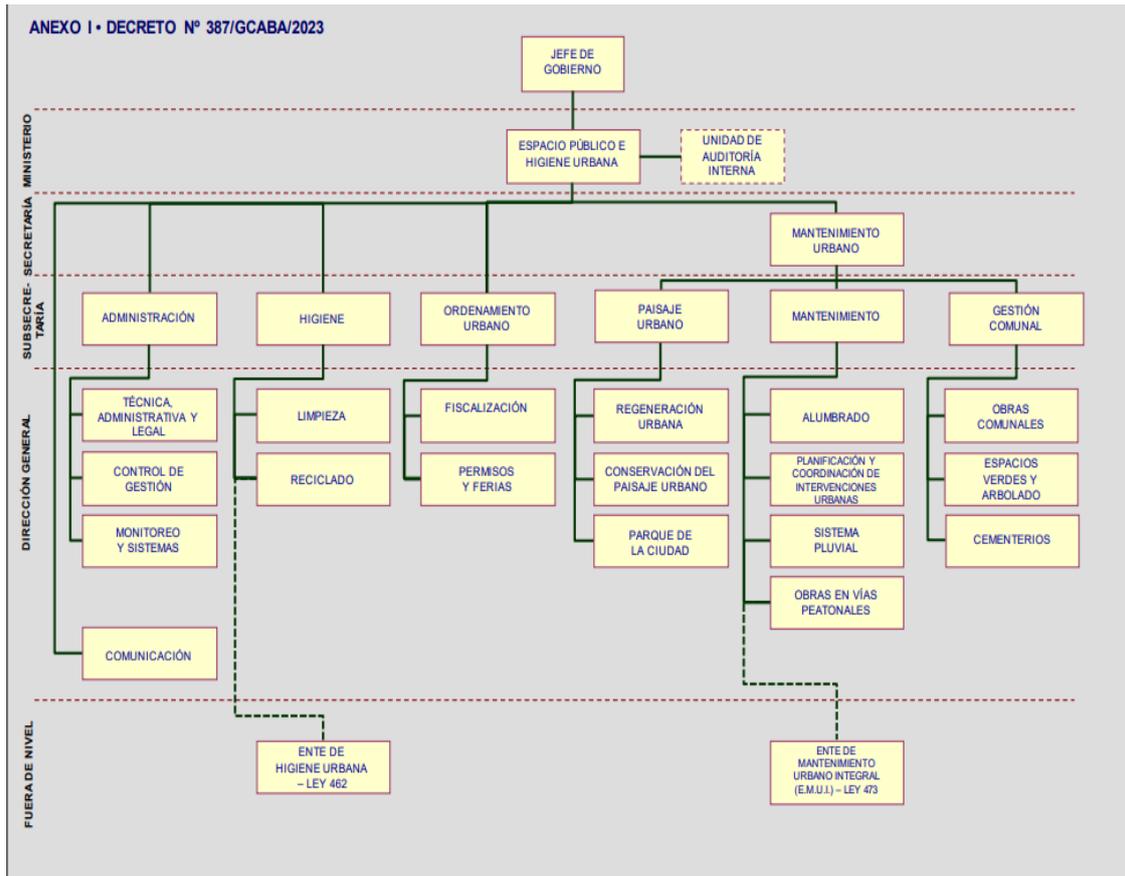
ANEXO I

MARCO NORMATIVO

Norma	Año	Descripción
Ordenanza N° 48.889	1994	Autorización para la afectación, uso y ocupación del espacio de la vía pública, para la instalación de redes de transmisión de televisión por cable
Ley N° 1.877	2005	Regulación para la instalación de redes de televisión por cable
Decreto N° 208	2007	Aprueba la reglamentación de la Ley N° 1877
Ley N° 5.901	2017	Ley de aperturas y/o roturas en la vía pública
Decreto N° 81/AGJ/18	2018	Aprueba la reglamentación de la Ley N° 5.901
Resolución N° 88/MEPHUGC/22	2022	Aprueba cuestiones técnico-operativas en materia de obras de apertura en la vía pública
Ley N° 6.112	2018	Crea el sistema de información de traza de redes de infraestructura e instalaciones
Decreto N° 264	2020	Designa al Ministerio de Espacio Público como autoridad de aplicación – Ley N° 6.112
Ley N° 6.136	2018	Deroga el artículo 21 de la Ley N° 1.877 correspondiente al Registro único de empresas licenciatarias del servicio de televisión por cable y servicios complementarios
Ley Nacional N° 22.285	1980	Ley de Radiodifusión

Anexo II

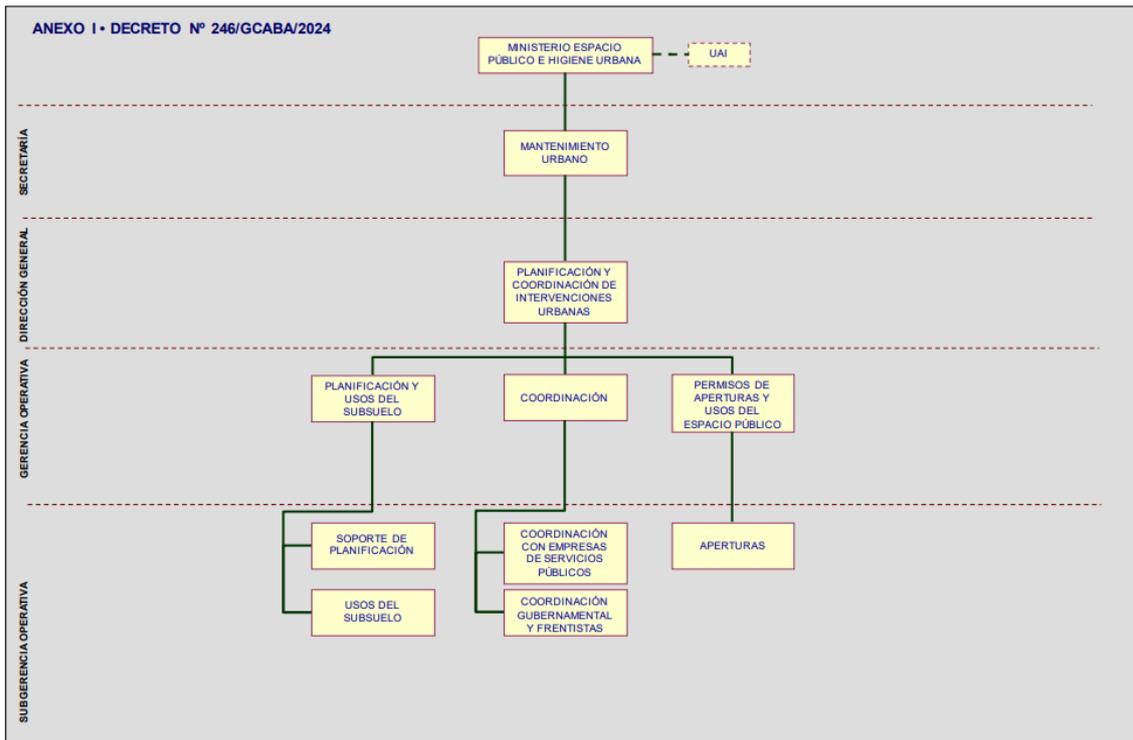
ORGANIGRAMA AL 31.12.2023





ESTRUCTURA ORGANICA FUNCIONAL MAYO DE 2024

ESTRUCTURA ORGÁNICA FUNCIONAL DEL GCBA - VIGENTE AL 01/07/2024 -



ANEXO III
LISTADO DE NOTAS ENVIADAS

N° de Nota	Organismo	Fecha	Respuesta
NO-2025-00000297-AGCBA-DGINS	Dirección General de Obras del Ministerio de Infraestructura	03/01/2025	IF-2025-02564460-GCABA-DGO
NO-2025-00001238-AGCBA-DGINS	Dirección General de Planificación y Coordinación de Intervenciones Urbanas	13/01/2025	IF-2025-05405849-GCABA-DGPCIURB
NO-2025-00003197-AGCBA-DGINS	Dirección General de Planificación y Coordinación de Intervenciones Urbanas	06/02/2025	IF-2025-07552165-GCABA-DGPCIURB
NO-2025-00007154-AGCBA-DGINS	Dirección General de Planificación y Coordinación de Intervenciones Urbanas	25/03/2025	IF-2025-16112044-GCABA-DGPCIURB
NO-2025-00010370-AGCBA-DGINS	Dirección General de Fiscalización del Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana	30/04/2025	El organismo no formula respuesta
NO-2025-00010687-AGCBA-DGINS	Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la CABA	06/05/2025	NE-42497/2025-ULYT/ERSP IF-41852/2025-GC



ANEXO IV

ANEXOS LEY N° 1.877 Y DECRETO N° 208/GCABA/07

LA LEY N° 1.877 ANEXO A
Delimitación de zonas

ZONA	LIMITES
I	Av. Leandro N. Alem, Av. Córdoba, Carlos Pellegrini, Bme. Mitre, Riobamba, Combate de los Pozos, Av. Independencia, Lima, Dr. Finochietto., Av. Montes de Oca, Av. Martín García, Av. Paseo Colón, Av. Brasil, Av. Ing. Huergo, Av. La Rábida, Av. Leandro N. Alem, Puerto Madero.
II	Resto de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires



Decreto n° 208/GCABA/2007 Anexo III

Avenidas a regularizar en el 1er año de vigencia

AVENIDA	Altura Inicio	Altura Fin
ALCORTA AMANCIO ,AV.	1400	4200
ALEM LEANDRO N ,AV.	1	1200
ALVAREZ THOMAS ,AV.	1	3700
ASAMBLEA ,AV.	1	2500
BALBIN RICARDO ,AV.	2300	5100
BELGRANO ,AV.	102	4300
BOEDO ,AV.	1	2100
BRASIL ,AV.	301	3300
CALLAO ,AV.	1	2200
CASEROS ,AV.	400	4200
CHICLANA ,AV.	2751	4300
CORDOBA ,AV.	200	6600
CORRIENTES ,AV.	1	6900
CRAMER ,AV.	1	4900
DARREGUEYRA ,AV.	2000	2700
DE LOS INCAS ,AV.	3000	5500
DE MAYO ,AV.	500	1500
DIAZ CNEL ,AV.	1400	2900
DORREGO ,AV.	1	4100
ELCANO ,AV.	2700	5100
ENTRE RIOS ,AV.	1	2200
FOREST ,AV.	300	1800
GARAY JUAN DE ,AV.	1	4400
GARCIA MARTIN ,AV.	200	1100
INDEPENDENCIA ,AV.	201	4400
JUJUY ,AV.	1	2200
LACROZE F ,AV.	1600	4200
MONTES DE OCA ,AV.	1	2300
PASEO COLON ,AV.	1	1700
PUEYRREDON JUAN ,AV.	1	2700
RIVADAVIA ,AV.	251	11700
ROCA JULIO A ,AV.	500	800
SAENZ ,AV.	1	1800
SAENZ PENA R ,AV.	500	1250
SAN JUAN ,AV.	201	4400
SANTA FE ,AV.	600	5400
UDAONDO G ,AV.	900	1600
VELEZ SARSFIELD ,AV.	1	1800
PERON PTE JUAN D	1	5000



Decreto N° 208/GCABA/2007 Anexo IV

Avenidas a Regularizar en el 2do Año.

AVENIDA	Altura Inicio	Altura Fin
ALBERDI JUAN B .AV.	1	7500
ALMAFUERTE .AV.	1	900
CABILDO .AV.	1	5000
CASTANARES .AV.	1001	6900
CASTRO EMILIO .AV.	4601	7700
CHORROARIN .AV.	1	1500
COBO .AV.	500	1900
CONGRESO .AV.	1500	6000
CURAPALIGUE .AV.	1	2000
DARACT .AV.	2000	2300
DE LA CRUZ F F .AV.	800	7000
DEL CAMPO .AV.	1000	1700
DELLEPIANE GRAL .AV.	0	6800
DIAZ VELEZ .AV.	3300	5600
DIRECTORIO .AV.	1	7500
GALLARDO ANGEL .AV.	1	1150
JUSTO JUAN B .AV.	600	9900
LA PLATA .AV.	1	3000
LARRALDE C .AV.	1000	8400
LARRAZABAL .AV.	0	4599
LAS HERAS GRAL .AV.	1600	4300
MELIAN .AV.	1800	4900
MONROE .AV.	700	5900
MORENO JOSE M .AV.	1	2000
OLAZABAL .AV.	900	5799
PERITO MORENO .AV.	0	399
PERON EVA .AV.	0	7500
PUEYRREDON DR H .AV.	1	2200
RIESTRA .AV.	1101	6400
ROOSEVELT F D .AV.	1500	5900
RUIZ HUIDOBRO .AV.	1600	4900
SCALABRINI ORTIZ R .AV.	1	3600
TRIUNVIRATO .AV.	2700	6100
WARNES .AV.	1	2800



Decreto N° 208/GCABA/2007 Anexo V

Avenidas a regularizar en el 3er año de vigencia

AVENIDA	Altura Inicio	Altura Fin
ACOYTE AV.	1	1700
ALBARELLOS AV.	2300	3200
ALVAREZ DONATO AV.	1	3400
ALVAREZ JONTE AV.	1500	6600
ALVEAR AV.	1300	2000
ARGENTINA AV.	4952	6200
AVELLANEDA AV.	1	4600
BEIRO FRANCISCO AV.	2100	5800
BOYACA AV.	1	2300
BROWN ALTE AV.	1	1500
BRUX AV.	0	4900
CAMPOS LUIS M AV.	1	1800
CARABORO AV.	1	1800
CARDENAS CNEL AV.	1900	3200
CHENAUT GRAL J AV.	1700	2050
CONSTITUYENTES AV.	2400	8300
DE LA TORRE L AV.	1	5600
DE LOS CORRALES AV.	6500	7500
DEL CARRIL S M AV.	2100	5200
DEL CORRO C AV.	1	700
DEL FOMENTISTA AV.	3000	3300
DEL LIBERTADOR AV.	1	8700
DERQUI AV.	3701	4800
EREZCANO AV.	2700	4000
FAGNANO JOSE AV.	3500	3700
FIGUEROA ALCORTA PTE AV.	2000	7800
GAONA AV.	1100	5200
GARMENDIA AV.	4700	5000
GARZON GRAL E AV.	3300	7500
GOYENA PEDRO AV.	1	1800
LAFUENTE AV.	1	3300
LINCOLN AV.	3500	4700
MENDOZA PEDRO DE AV.	1	3400
MOSCONI GRAL AV.	2100	4600
NAZCA AV.	1	5900
OLIVERA AV.	1	1600
ORTIZ DE OCAMPO AV.	2500	3100
PAZ GRAL AV.	0	17400
PEREZ GALDOS B AV.	1	400
PIEDRABUENA AV.	4001	5700
QUINTANA PTE M AV.	1	700
QUINTEROS L J AV.	900	1500
REGIMIENTO PATRICIOS AV.	1	2000
ROCA CNEL AV.	1302	7000
SAN ISIDRO AV.	3901	5000
SAN JUAN LA SALLE AV.	1500	2500
SAN MARTIN AV.	0	7600
SAN PEDRITO AV.	1	3800
SEGUROLA AV.	1	4700
VERNET AV.	1	400
VICTORICA GRAL AV.	2301	3300
ESCALADA GRAL MANUEL	1	3200
LACARRA	1	1700
NAON DE ROMULO S	1800	4300